



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que no fue posible comunicar al **Ab. Carlos Andrés Salazar Arias**, el requerimiento ordenado mediante auto del 18 de marzo de 2019, a efectos de que acepte su designación como curador ad-litem de los demandados Aura Yolanda Sánchez Ávila, Sergio Andrés Ávila y Ledy Yaneth Capacho Picón realizada mediante proveído del 25 de enero de 2019, conforme se extrae del trámite de notificación surtido por la parte demandante y advirtiéndole que no se tiene conocimiento de la existencia de ninguna otra dirección física o electrónica; el Despacho en aras de dar continuidad al presente trámite procede a **RELEVARLO** y en su reemplazo se designa a:

LUISA MARIA RODRIGUEZ OSORIO	LUISARODRIGUEZ0529@GMAIL.COM	BUCARAMANGA (SANTANDER)
---------------------------------	--	----------------------------

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese de esta designación al curador mencionado, advirtiéndose que deberá manifestar su aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y que en caso que la causa de negación sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos más como curador ad litem, deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P, esto es allegando los medios probatorios que den cuenta no solo de la designación en los respectivos procesos sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo las calidades ya expuestas, debiendo abstenerse en consecuencia de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de demanda, actas de notificación y similares, por cuanto dichas piezas no cumplen la finalidad expuesta, ello so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **Líbrese y envíese el respectivo telegrama, por secretaría dejando las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.03 del 18 de enero de 2021.

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

864b53d19e090aa954331adbd681c3892fc855fe4dd07c368e36301def0e9f39

Documento generado en 15/01/2021 03:37:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>